

Sexta.—El Consejo Superior de Investigaciones Científicas se reserva la propiedad para la primera edición de la obra premiada. Para las sucesivas ediciones, el autor percibirá un 10 por 100 sobre el precio de los ejemplares vendidos. El Consejo tendrá también una opción preferente para la adquisición de los derechos de algunas de las obras presentadas no premiadas que considere de interés.

Séptima.—El Jurado calificador estará constituido por cinco Consejeros de número del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, designados por el Consejo Ejecutivo.

Octava.—En ningún caso el premio podrá ser distribuido entre dos o más trabajos.

Novena.—Adjudicado el premio, los autores no premiados podrán retirar sus originales a partir del día 15 de junio siguiente y por el plazo de un año, no respondiéndose en ningún caso de extravío o pérdida de algún original.

Décima.—El fallo del Jurado se hará público el día 27 de marzo de 1969, tercer aniversario de la muerte de don José María Albareda Herrera.

Madrid, 16 de octubre de 1967.—El Secretario general, Angel González Alvarez.

*RESOLUCION de la Real Academia Española por la que se anuncia concurso para la concesión de los premios de la Fundación Rivadeneira correspondientes al presente año.*

Para dar cumplimiento a la voluntad de doña Manuela Rivadeneira, expresada en la escritura de donación hecha a la Real Academia Española, y en cuya cláusula segunda se prevé la convocatoria de certámenes públicos para premiar «trabajos de erudición crítica o historia literaria», la Academia ha tenido a bien anunciar el concurso del presente año con el tema, premios y condiciones que se expresan a continuación:

*Tema*

Estudio sobre cualquier tema de Lingüística o de Literatura española.

*Premios*

Los premios, que llevarán el nombre de don Manuel Rivadeneira en memoria del fundador de la Biblioteca de Autores Españoles serán dos, uno de 30.000 y otro de 20.000 pesetas, y en caso excepcional uno de estos premios podrá aumentarse hasta 40.000 pesetas.

*Condiciones generales*

El mérito relativo de las obras que se presenten a este certamen no le dará derecho a los premios; para alcanzarlos han de tener por su fondo y por su forma valor que de semejante distinción las haga dignas en concepto de la Academia.

Los autores cuyas obras resulten premiadas serán propietarios de ellas, pero la Academia podrá imprimirlas en colección, según lo determinado en el artículo decimotercero de su Reglamento.

Cuando el autor de un trabajo premiado no se proponga imprimirlo por su cuenta lo comunicará a la Academia y ésta apreciará libremente la conveniencia de editar el trabajo con cargo a los fondos de la Fundación Rivadeneira; pero en este caso la propiedad de la obra pasará a la Academia, que regalará al autor veinticinco ejemplares de la edición.

El término de presentación de trabajos para este concurso comenzará a contarse desde el día de la inserción de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y quedará cerrado el día 30 de septiembre de 1970, a las seis de la tarde.

Las obras han de estar escritas en castellano. Podrán ser compuestas por uno o varios autores, pero en ningún caso se dividirá cada premio entre dos o más obras.

Los originales presentados habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero si éste deseara conservar en su obra el anónimo habrá de distinguirla con un lema igual a otro, que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre si así lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso quisiere alguno de los opositores retirar la suya logrará que se le devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritas en español, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios, y tratándose de obras mantenidas en el anónimo, se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores, previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 26 de octubre de 1967.—El Secretario, Rafael Lapesa. 5.140-E.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.292, promovido por «Congelados Nisa» contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.292, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Congelados Nisa» contra resolución de este Ministerio de 23 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 7 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de «Congelados Nisa» contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintitrés de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que ratificó otra anterior de veinte de marzo de ese año del mismo Centro oficial al rechazar la reposición instada por la hoy recurrente contra esta última, y por la que se mantuvo la denegación de la inscripción del nombre comercial número cuarenta y siete mil seiscientos nueve, denominado «Congelados Nisa», para aplicar a diversas actividades que se precisan en el primer considerando de esta sentencia, debemos declarar y declaramos nulas las repetidas resoluciones y los actos administrativos que contienen por ser contrarias a derecho, las que quedan sin valor ni efecto, debiéndose proceder a la inmatriculación del relacionado nombre comercial; sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas del presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial de Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos mandamos y firmamos.»

En su virtud este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 23 de octubre de 1967

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 23 de octubre de 1967 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 16.274, promovido por «Prodes, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1964.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 16.274, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Prodes, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 21 de octubre de 1964, se ha dictado con fecha 1 de julio último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de la Sociedad Mercantil Anónima «Prodes, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que al estimar la reposición interpuesta a nombre y representación de «Carlo Erba Española, S. A.», contra anterior decisión de ese Centro de quince de enero de ese año, que concedió el registro de la marca número trescientos ochenta y nueve mil novecientos catorce, «Enteroprodina», anuló esta última resolución, acordando la procedencia de la denegación de la expresada marca, debemos declarar y declaramos a su vez la nulidad de tal Orden de veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro por ser contraria a derecho y por consiguiente, sin valor ni efecto el acto administrativo allí contenido, y en su virtud haber lugar a la concesión de la aludida marca, quedando por esto